



**D.0007/018**

Nº Sesión: 0019/018

Nº Expediente: 2018-204-81-00039

Nº de Acta: L48-P4-05

Nº Asunto: 19

Fecha del Acta: 07/09/2018

Canelones, 7 de setiembre de 2018

**VISTO:** las presentes actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones radicadas en expediente 2018-81-1050-00472 solicitando anuencia para modificar el texto del Capítulo III - De La Adjudicación de la Ordenanza de Academias de Conducir para el Departamento de Canelones (Decreto 55/012 de 23 de noviembre de 2012).

**RESULTANDO:** que la actualización propuesta se estima de importancia relevante, en cuanto que se incorporan instrumentos que permiten la cesión de los permisos y unidades afectadas dotando al marco regulatorio de este servicio, de mecanismos de flexibilización y adecuación no previstos originalmente.

**CONSIDERANDO:** que este Cuerpo estima pertinente otorgar la anuencia solicitada.

**ATENTO:** a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental

## **D E C R E T A:**

### **ORDENANZA DE ACADEMIAS DE CONDUCIR PARA EL DEPARTAMENTO DE CANELONES**

**1.** Aprobar la modificación del CAPÍTULO III- DE LA ADJUDICACIÓN Y CESIÓN DE LOS PERMISOS del Decreto 55/012.

Artículo 6: a) La adjudicación de los permisos no tendrá limitantes cuantitativas respecto al número de habitantes o de cualquier otro índice, quedando su número regulado por la aplicación de las normas contenidas en la presente ordenanza y sujeto a las recomendaciones que emita la Comisión Asesora que se crea por el artículo 28º del presente.

b) Los permisos para la explotación de este servicio, serán cedibles en las siguientes condiciones, sin perjuicio que la Intendencia de Canelones podrá denegar la cesión por

resolución fundada:

b.1) La Intendencia podrá autorizar la continuidad del uso del permiso y la(s) respectiva(s) unidad(es) afectada(s) a él/los legítimos herederos del permisario fallecido o cuando éste quedare imposibilitado física o síquicamente. El fallecimiento o imposibilidad física o síquica deberán ser comunicados a la Dirección General de Tránsito y Transporte dentro de los 120 días de ocurrido el hecho. Dichos extremos serán acreditados de acuerdo a lo que disponga la citada Dirección General.

b.2) Los sucesores del permisario antes referido a quienes se les otorgue la continuidad del uso del permiso conforme a lo precedentemente expuesto, podrán utilizar el derecho de cesión que por el literal b.3) que subsigue, se acuerda a los permisarios. Dispondrán a tales efectos de un plazo de 180 (ciento ochenta) días desde ocurrido el fallecimiento o incapacidad física o síquica, debiendo acompañar a la solicitud, certificado notarial que acredite la calidad de herederos.

Para el caso de que no continúen con la explotación del servicio todos los sucesores, la Intendencia de Canelones a pedido de los sucesores interesados en la continuación del servicio, intimará al resto de los mismos a que en un plazo de 20 días corridos manifiesten por documento cuyas firmas estarán certificadas notarialmente, su voluntad de continuar o no con el servicio. Vencido dicho plazo sin haberse manifestado voluntad alguna al respecto, se entenderán por excluidos.

b.3) Por cesión a título singular a favor de personas que reúnan las condiciones del artículo 3º, Capítulo II DE LOS PERMISARIOS de la presente Ordenanza. La cesión en el presente caso solo podrá realizarse cuando el permiso tenga una antigüedad no menor a 5 (cinco) años de otorgado.

b.4) En caso que el permiso hubiera sido acordado a nombre de dos o más personas y una de ellas resolviera por cualquier causa, no continuar esa explotación, falleciera o se imposibilitara física o síquicamente, los no afectados por esas situaciones deberán dar cuenta en un plazo de 30 (treinta) días a la Dirección General de Tránsito y Transporte, teniendo preferencia para continuar su uso, si no hubiera herederos o familiares o si éstos no estuvieran interés en el permiso, debiéndose acreditar tal situación a través de medios idóneos.

En todos los casos detallados precedentemente, los permisos serán cedibles cuando se encuentren con la habilitación anual vigente al momento de iniciada la gestión.

Las cesiones de los permisos referidas al literal b.1), deberán abonar un equivalente a 5 (cinco) UR referidas a los literales b.2), b.3) y b.4) deberán abonar:

I) hasta 10 (diez) años de antigüedad del permisario, 60 (sesenta) UR.

II) más de 10 (diez) años de antigüedad del permisario, 30 (treinta) UR.

El monto del pago dispuesto, se prorrateará en proporción a los derechos del permiso que se transmiten. En el caso de cederse el permiso y no solicitarse la transferencia de la unidad, se deberá realizar simultáneamente la desafectación del servicio del permisario cedente y la afectación de la nueva unidad del nuevo permisario, en las condiciones previstas en los artículos 10º, 11º, 12º y 14º de la presente Ordenanza.

## **2. Registrar.**

AP

- ✔ Firmado electronicamente por Director General Hugo Recagno el 12/09/2018 14:57:03.
- ✔ Firmado electronicamente por Secretario General Agustín Mazzini el 12/09/2018 19:02:13.
- ✔ Firmado electronicamente por Presidente Edgardo Duarte el 13/09/2018 12:39:28.